

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **APRUEBAN LISTA DE BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO CUYA IMPORTACIÓN ESTA EXONERADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO Y DERECHOS ARANCELARIOS, SEGÚN LO PREVISTO EN LA LEY N° 28253**

1. Mediante el artículo 1° de la Ley No. 28253 se declaró de necesidad pública la continuación de la Ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte masivo de Lima y Callao.
2. Asimismo, el artículo 2° de la Ley No. 28253 estableció que la importación de bienes que se destinen directamente a la ejecución del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, estará exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios, por el plazo de tres (3) años, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la indicada Ley. El plazo de la citada exoneración fue prorrogada en dos oportunidades, mediante el artículo único del Decreto Legislativo No. 974 y por la Primera Disposición Complementaria de la Ley No. 29190, encontrándose vigente hasta el 12 de marzo de 2013.
3. El artículo 3° de la Ley No. 28253 dispone que mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones, entre otros se aprobará la lista de los bienes señalados en el artículo 2° -anteriormente citado-, a propuesta de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masiva de Lima y Callao, los cuales necesariamente tendrán que estar vinculados directamente con material rodante, vías férreas, sistemas eléctricos y sistemas electrónicos para la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
4. Mediante Memorando N° 121-2010-MTC/33.3 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de fecha 08 de julio de 2010, dicha entidad propone el listado de bienes de bienes vinculados directamente con el material rodante, vías férreas, sistemas eléctricos y sistemas electrónicos para la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, según lo previsto en la Ley N° 28253
5. Con fecha 2 diciembre de 2009, se otorgó la buena pro de la Licitación Pública No. 0003-2009-MTC/20, al Consorcio Tren Eléctrico Lima (CTEL) identificado con R.U.C. No. 20524191408, conformado por la Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal del Perú y Graña y Montero S.A (GyM), con el objeto que realicen la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1: Tramo Villa El Salvador – Av. Grau. En tal sentido, resulta necesario y urgente aprobar la Lista de Bienes Exonerados conforme a lo previsto en la Ley No. 28253 – Ley que declara de necesidad pública la continuación de la Ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte masivo de Lima y Callao, a fin de permitir la aplicación del citado beneficio tributario.
6. Las condiciones críticas en que se encuentra el transporte público urbano de Lima Metropolitana, exige la adopción de medidas oportunas para mejorar la prestación de dicho servicio público, a través de la provisión de un medio de transporte masivo,



moderno, económico, ecológico y seguro para los usuarios, que disminuya significativamente los tiempos de viaje, la congestión vehicular, la contaminación ambiental y los accidentes de tránsito en nuestra capital, incidiendo significativamente en la productividad de las actividades económicas y en el bienestar de la población de Lima Metropolitana, especialmente la de menores ingresos.

7. Habiendo sido calificado de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Especial del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, corresponde cumplir con lo señalado en el artículo 3° de la Ley No. 28253, con el objeto de facilitar la ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1: Tramo Villa El Salvador – Av. Grau, aprobando la Lista de Bienes propuesta por la AATE, vinculados directamente con material rodante, vías férreas, sistemas eléctricos y sistemas electrónicos para la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
8. Adicionalmente, a fin de garantizar el correcto uso del beneficio tributario dispuesto por la Ley No. 28253 se establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 28253 respecto al destino de los bienes que se importan exonerados de impuestos. Para tal efecto el beneficiario de la exoneración deberá poner a disposición de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao la documentación o información que ésta requiera al respecto.

El control de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao es sin perjuicio de las labores de control y fiscalización a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

#### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El presente Decreto Supremo no generará costo alguno al Estado, por cuanto se trata de un dispositivo que se limita a aprobar Lista de Bienes propuesta por la AATE, vinculados directamente con material rodante, vías férreas, sistemas eléctricos y sistemas electrónicos para la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, conforme a lo señalado en el artículo 3° de la Ley No. 28253.

#### **IMPACTO SOBRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

El presente proyecto de dispositivo no modifica ninguna norma legal vigente, por el contrario, se limita a cumplir con lo establecido en el artículo 3° de la Ley No. 28253 – Ley que declara de necesidad pública la continuación de la Ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte masivo de Lima y Callao.

